

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2026**

“Por el cual se reconoce al municipio “Nuevo Belén de Bajirá” del departamento del Chocó como municipio donde se implementan los PDET y se integra a la Subregión Chocó”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 115, el artículo transitorio de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2017, el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de noviembre de 2016 se suscribió entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera -en adelante el Acuerdo Final-, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Acuerdo Final contiene 6 puntos con sus correspondientes acuerdos, los cuales pretenden contribuir en su conjunto a las transformaciones necesarias para sentar las bases de una paz estable y duradera, así: 1. Reforma Rural Integral. 2. Participación Política. 3. Fin del Conflicto. 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y 6. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación del cumplimiento del Acuerdo.

Que el punto 1.2 del Acuerdo Final define los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– como instrumentos orientados a la transformación estructural del campo y al cierre de brechas entre el ámbito rural y urbano, cuya implementación, conforme al numeral 1.2.2., se focaliza en territorios priorizados con base en condiciones de afectación por el conflicto, pobreza y necesidades insatisfechas, debilidad institucional y presencia de economías ilícitas.

Que en el numeral 6.1.11 del Acuerdo Final se acordó que en la implementación prioritaria, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación- CSIVI respecto de las zonas priorizadas para los PDET y planes de acción inmediata, definiría de acuerdo con los criterios de priorización, las zonas en las cuales se implementarían inicialmente los 16 PDET y que en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno, sujeto a la disponibilidad de recursos, podría poner en marcha otros PDET en zonas que cumplieran los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Que el Acto Legislativo 02 de 2017 incorporó a la Constitución disposiciones orientadas a garantizar la estabilidad y seguridad jurídica del Acuerdo Final, estableciendo que

Continuación del decreto: "Por el cual se reconoce al municipio "Nuevo Belén de Bajirá" del departamento del Chocó como municipio donde se implementan los PDET y se integra a la Subregión Chocó"

sus contenidos constituyen parámetros de interpretación y referente de validez para las normas de implementación, así como el deber de las autoridades de cumplirlo de buena fe; en ese marco, las decisiones administrativas que desarrollan los PDET deben adoptarse en observancia del principio de buena fe y orientarse a preservar la continuidad, integralidad y coherencia de la intervención en los territorios previamente focalizados conforme a los criterios establecidos en el numeral 1.2.2 del Acuerdo Final.

Que, en virtud del estudio de constitucionalidad del citado acto legislativo, la Corte Constitucional en sentencia C- 630 de 2017 dispuso que en la implementación del Acuerdo Final se genera para las instituciones y autoridades del Estado el deber de cumplir de buena fe con lo establecido en el acuerdo, razón por la que éstas *"deberán llevar a cabo sus mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad"*, de tal forma que las medidas tomadas por la rama ejecutiva guarden conexidad con los contenidos del Acuerdo Final que ya fueron implementados. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al presidente de la República, *"ejercer sus competencias constitucionales para la implementación del Acuerdo"*.

Que mediante el Decreto Ley 893 de 2017 se crearon los PDET y en su artículo 3 en atención a la cobertura geográfica, dispuso que se desarrollarían 16 PDET, en 170 municipios, agrupados en 16 Subregiones, siendo una de ellas la Subregión Chocó.

Que el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.11 del Acuerdo Final, en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017, dispuso que para la financiación de los PDET y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, el Gobierno nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías, las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas y los Recursos de Cooperación Internacional.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017 establece la incorporación del enfoque étnico en la implementación de los PDET y de los PATR, mediante el mecanismo especial de consulta, el cual tiene por objetivo integrar las particularidades culturales, sociales y territoriales de los pueblos y comunidades étnicas; en ese sentido, su implementación exige garantizar la continuidad de dichos procesos participativos y la aplicación efectiva del enfoque diferencial.

Que, respecto de la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, la Corte Constitucional en la Sentencia C-730 de 2017 precisó que tanto el Acuerdo Final como el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 no prevén una

Continuación del decreto: "Por el cual se reconoce al municipio "Nuevo Belén de Bajirá" del departamento del Chocó como municipio donde se implementan los PDET y se integra a la Subregión Chocó"

planeación cuya unidad de intervención corresponda a la organización político-administrativa del territorio, sino que obedecen al reconocimiento de una realidad que agrupa territorialmente zonas que cumplen con los criterios de priorización: a) los niveles de pobreza, b) el grado de afectación derivado del conflicto, c) la debilidad institucional y d) la presencia de economías ilegítimas. En consecuencia, su ámbito de aplicación territorial no es el municipio ni el departamento y aunque las comprende las excede.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que la subregión PDET de Chocó está integrada por los municipios de Riosucio, Acandí, Bojayá, Carmen del Darién, Condoto, El Litoral de San Juan, Istmina, Medio Atrato, Medio de San Juan, Nóvita, Sipí y Unguía del Departamento del Chocó y los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte del Departamento de Antioquia.

Que, como producto de los distintos espacios participativos, el 19 de septiembre de 2018 se suscribió el PATR de la Subregión Chocó en el que se formularon 14 pactos étnicos y 14 Pactos Municipales de Transformación Regional, que dieron como resultado, la formulación de 2.027 iniciativas, de las cuales 1.954 son municipales y 73 son subregionales. Adicionalmente, 496 iniciativas han sido priorizadas en distintos espacios: Hoja de Ruta como iniciativas detonantes y dinamizadoras, encuentros subregionales y espacios en el marco del Mecanismo Especial de Consulta -MEC.

Que mediante Ordenanza No. 180 del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio denominado "Nuevo Belén de Bajirá" segregado del municipio PDET de Riosucio, con la siguiente división política: Cabecera municipal conformada por 11 centros poblados y 57 caseríos y veredas.

Que, al momento de la expedición del Decreto Ley 893 de 2017, el municipio de "Nuevo Belén de Bajirá" no existía jurídicamente, razón por la cual, ante este hecho sobreviniente, no se encuentra incluido formalmente en la relación de municipios para la implementación de los PDET dispuesta por el artículo 3 de dicho Decreto Ley, a pesar de encontrarse territorialmente por segregación del municipio PDET de Riosucio en la zona que comprende la Subregión PDET Chocó por cumplir los criterios de priorización conforme lo dispuesto por el Acuerdo Final.

Que dicha modificación administrativa del territorio no altera las condiciones materiales de la subregión previamente focalizada, pero sí genera un desajuste entre la delimitación jurídica prevista en el Decreto Ley 893 de 2017 y la configuración actual del territorio, lo que se traduce en vacíos para la aplicación de los instrumentos de implementación de los PDET, circunstancia que exige la adopción de medidas por parte del Gobierno nacional, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar la continuidad, integralidad y coherencia de la intervención estatal, así como la participación efectiva de las comunidades y la adecuada articulación de los instrumentos de planeación, financiación y ejecución asociados a dicha política pública.

Que, atendiendo a lo antes expuesto, el territorio que actualmente conforma el municipio de "Nuevo Belén de Bajirá", al haber estado comprendido, al momento de la expedición del Decreto Ley 893 de 2017, dentro del municipio PDET de Riosucio, se entiende previamente focalizado y, en consecuencia, al hacer parte del territorio de la

Continuación del decreto: "Por el cual se reconoce al municipio "Nuevo Belén de Bajirá" del departamento del Chocó como municipio donde se implementan los PDET y se integra a la Subregión Chocó"

Subregión PDET Chocó, cumple los criterios de priorización previstos en el punto 1.2.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que lo anterior guarda plena concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-730 de 2017 en relación con el enfoque y la intervención territorial de los PDET, razón por la cual su reconocimiento jurídico posterior como municipio en donde se implementan dichos programas no crea un PDET adicional a los 16 ya suscritos, no modifica los criterios de priorización establecidos en el Acuerdo Final, no altera ni desvirtúa la visión y conformación del territorio focalizado de la Subregión Chocó.

Que, si bien el municipio de "Nuevo Belén de Bajirá", por los hechos previamente mencionados no se encuentra expresamente relacionado en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 dentro de los municipios en donde se implementan los PDET, dicha circunstancia ha impedido su acceso a fuentes de financiación asociadas a la implementación del Acuerdo Final, en particular, a la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías, a pesar de que el territorio que lo conforma hace parte material del ámbito territorial previamente focalizado por el citado Decreto Ley, situación que evidencia la necesidad de armonizar la delimitación formal de los municipios PDET con la realidad territorial reconocida para efectos de la implementación integral de dichos instrumentos.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, así como de los principios generales del derecho y la interpretación armónica de la normativa, resulta procedente el reconocimiento formal del municipio de "Nuevo Belén de Bajirá" como municipio en donde se implementan los PDET, por corresponder al territorio material previamente focalizado como parte del municipio PDET de Riosucio e integrarse a la Subregión PDET Chocó, sin que ello implique la modificación de los criterios de priorización, esto con el fin de asegurar la aplicación uniforme del régimen jurídico previsto en el Decreto Ley 893 de 2017 y sus normas reglamentarias, en observancia de los principios de integralidad, progresividad, no regresividad y confianza legítima.

Que el CONPES 3932 de 2018 realizó una proyección de costos para la implementación de los PDET en las 16 subregiones, incluida la Subregión PDET del Chocó para el periodo comprendido del 2017 al 2031, según las fuentes de financiación definidas en el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017.

Que de las 2.027 iniciativas fueron formuladas al momento de la suscripción del PATR de la Subregión Chocó, con corte a 31 de diciembre de 2025, de ellas 1.194 cuentan con ruta de implementación activa, que corresponde a un porcentaje del 60%.

Que el municipio "Nuevo Belén de Bajirá" al segregarse del municipio PDET de Riosucio de la Subregión PDET de Chocó cumple los criterios de priorización dispuestos por el punto 1.2.2. del Acuerdo Final de Paz.

Que, en relación con el mecanismo de Obras por Impuestos y los proyectos con cargo a recursos del OCAD PAZ, resulta necesario prever un régimen de transición que

Continuación del decreto: “Por el cual se reconoce al municipio “Nuevo Belén de Bajirá” del departamento del Chocó como municipio donde se implementan los PDET y se integra a la Subregión Chocó”

permita garantizar la continuidad de los proyectos que se encuentren en curso o en trámite de aprobación y que, habiendo sido estructurados en el municipio de Riosucio, benefician a la población del municipio de “Nuevo Belén de Bajirá”, evitando afectaciones derivadas de la modificación en la delimitación político-administrativa y asegurando la adecuada ejecución de las inversiones en el marco de los PDET en los términos previstos en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que, es necesario que los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial del municipio de “Nuevo Belén de Bajirá” se armonicen con el PATR de la Subregión del Chocó bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de preservar la coherencia en la ejecución de dicho instrumento en este municipio.

Que, para el efecto, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación –DNP– y a la Agencia de Renovación del Territorio –ART–, en el marco de sus competencias, adelantar los ajustes necesarios para garantizar que el municipio de “Nuevo Belén de Bajirá” sea incluido en los instrumentos de financiación, planeación y ejecución aplicables a los municipios PDET, así como en los sistemas de información y registros administrativos, asegurando la adecuada continuidad de las iniciativas, programas y proyectos previamente definidos para el territorio que hoy conforma dicho municipio.

Que el contenido del presente decreto fue sometido a verificación por parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final –CSIVI–, conforme a lo previsto en el Decreto 1995 de 2016.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a este decreto fue publicado en la página web de la Presidencia de la República, durante el periodo comprendido entre el ____ de xxx de xxxxxx y el ____ de xxxxxx de xxxx, para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Reconocer al municipio “Nuevo Belén de Bajirá” del departamento del Chocó, identificado con Código DANE 27493, como municipio donde se implementan los PDET y, en consecuencia, integrarlo a la Subregión PDET Chocó, en atención de la segregación del municipio PDET de Riosucio.

Artículo 2. Aplicabilidad del régimen jurídico de los PDET en “Nuevo Belén de Bajirá”. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 893 de 2017, sus normas reglamentarias y aquellas que lo desarrollan serán aplicables, en lo que corresponda, al municipio “Nuevo Belén de Bajirá” del departamento del Chocó de la Subregión Chocó.

Artículo 3. Continuidad del PDET y PATR en “Nuevo Belén de Bajirá”. La ART, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Continuación del decreto: "Por el cual se reconoce al municipio "Nuevo Belén de Bajirá" del departamento del Chocó como municipio donde se implementan los PDET y se integra a la Subregión Chocó"

en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas administrativas, jurídicas, técnicas y financieras necesarios para que los programas y proyectos formulados en el PATR de la Subregión Chocó que benefician al municipio de "Nuevo Belén de Bajirá" se armonicen con los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial del dicho municipio bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de preservar la coherencia en la ejecución de dicho instrumento en este municipio.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación –DNP–, la Agencia de Renovación del Territorio –ART– y las demás entidades competentes adelantarán la actualización de los sistemas de información y registros administrativos, con el fin de incorporar al municipio de "Nuevo Belén de Bajirá" en los instrumentos e indicadores de seguimiento asociados a la implementación de los PDET.

Artículo 4. Presentación de Proyectos en la Asignación para la Paz. A partir del presente reconocimiento el municipio de "Nuevo Belén de Bajirá" podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz según el plan de convocatoria del OCAD Paz para el bienio 2025-2026 conforme lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 4 del Decreto 1142 de 2021 y el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Criterios para la reasignación de proyectos financiados con cargo al mecanismo Obras por Impuestos. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP- expedirán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos necesarios para definir los criterios de reasignación de los proyectos financiados con recursos del mecanismo Obras por Impuestos que se encuentren en trámite de viabilización, priorización o aprobación y que, habiendo sido estructurados para el municipio de Riosucio, tengan incidencia total o parcial en el territorio o en la población del municipio de Nuevo Belén de Bajirá.

Para la expedición de dichos lineamientos, la ART y el DNP deberán considerar la incidencia territorial y poblacional del proyecto en el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, su consistencia con los instrumentos de planeación aplicables y su viabilidad técnica, jurídica y presupuestal.

Los lineamientos establecerán los criterios para determinar la procedencia de la reasignación y, cuando haya lugar, los ajustes requeridos en la etapa de estructuración para precisar el ámbito de intervención del proyecto, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, esto, bajo un enfoque territorial.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo solo será aplicable a proyectos que no hayan iniciado su ejecución, entendiéndose por tal la suscripción del acta de inicio o del instrumento equivalente.

Parágrafo 2. La reasignación de que trata el presente artículo no podrá modificar sustancialmente el objeto, el alcance, la localización o la población beneficiaria originalmente definidos en el proyecto, ni proceder respecto de proyectos cuya incidencia corresponda exclusivamente al municipio de Riosucio.

Continuación del decreto: “Por el cual se reconoce al municipio “Nuevo Belén de Bajirá” del departamento del Chocó como municipio donde se implementan los PDET y se integra a la Subregión Chocó”

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro del Interior,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GERMAN ÁVILA PLAZAS.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO